

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Sanidad Militar.

Circular núm. 1376.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha comunicado á esta Dirección general en 27 de Junio último la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: Teniendo presente la Reina (q. D. g.) las disposiciones adoptadas por Real orden de esta fecha para facilitar reclutamiento de personal de Sanidad militar con destino á Ultramar, no surtirán sus efectos tan perentoriamente como las necesidades del servicio reclaman; y siendo por otra parte de todo punto necesario y urgente dotar al ejército de Cuba del mayor número de médicos posible, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A la plantilla actual del personal médico de la isla de Cuba se aumentará para las eventualidades del servicio, y solo mientras dure la guerra de Santo Domingo, 20 primeros Ayudantes médicos supernumerarios, los cuales se irán embebiendo en el cuadro actual á medida que ocurran vacantes una vez terminada dicha guerra.

Art. 2.º Se autoriza al Director de Sanidad militar para que convoque á oposiciones especiales de ingreso en el cuerpo de Sanidad militar

con destino al ejército de la isla de Cuba, celebrándose á la vez en Madrid, Barcelona, Cádiz y la Coruña, bajo la presidencia en los tres últimos puntos de los Jefes de Sanidad militar de los distritos respectivos.

Art. 3.º Se dispensa la edad hasta los 40 años inclusive á los opositores que se presenten, excediendo de la marcada por reglamento para ser admitidos en los concursos ordinarios.

Art. 4.º Serán admitidos en estas oposiciones especiales los alumnos de la Facultad de Medicina que hayan sido aprobados en los ejercicios para la Licenciatura, aunque no hayan recibido la investidura de este grado, debiendo los opositores de dicha clase que fueren calificados admisibles en el cuerpo quedar obligados á recibir la investidura de Licenciados antes de su embarque para Ultramar.

Art. 5.º Se abonarán en concepto de gratificación y sin descuento ulterior 4.000 rs. á cada uno de los opositores que obtengan en dichos concursos la calificación de admisibles, y se comprometan á servir en el ejército de la isla de Cuba; en la inteligencia de que si regresasen á la Península ó se separasen del servicio antes de los seis años de permanencia reglamentaria, deberán reintegrar al Tesoro la expresada cantidad.»

Conforme á lo dispuesto en la preinserta Real orden se declaran vacantes varias plazas de primeros Ayudantes médicos supernumerarios en el ejército de las islas de Cuba y Santo Domingo, cuya provision debe verificarse mediante ejercicios de oposicion pública, que se celebrarán simultáneamente en los hospitales militares de Madrid, Barcelona, Cádiz y la Coruña.

En su consecuencia, los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía y los alumnos de la misma Facultad que hayan sido aprobados en los ejercicios

para la licenciatura, aunque no hayan recibido la investidura de este grado, que deseen ser admitidos á este concurso, se presentarán en la Secretaria de la Direccion general de Sanidad militar ó en la de cualesquiera de las Subinspecciones del ramo en las capitales de los distritos de Cataluña, Andalucía ó Galicia, ó dirijirán á ellas sus instancias antes de las dos de la tarde del dia 30 del corriente mes, acreditando hallarse con las condiciones que se expresan en el siguiente programa:

Artículo 1.º Se convoca á ejercicios de oposicion pública, que empezarán á celebrarse en Madrid, Barcelona, Cádiz y la Coruña dentro de los tres dias siguientes al en que finalice el plazo que se ha señalado para la admision á este concurso, á los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía y á los alumnos de la misma Facultad aprobados ya en los ejercicios para la Licenciatura, que reunan las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español ó naturalizado.
- 2.º No haber pasado de la edad de 40 años el dia en que se solicite la admision al concurso.
- 3.º Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía, ó haber sido aprobado en los ejercicios para la Licenciatura en alguna de las facultades universitarias del Reino.
- 5.º Tener la aptitud fisica que se requiere para el servicio militar.

Art. 2.º Los aspirantes firmarán la oposicion en la Secretaria de la Direccion, dentro del término que esta prefiijare, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fe de bautismo y documentos en caso necesario de que conste su naturalizacion; la 3.º por certificacion de la Autoridad mu-

nicipal, visada por el Síndico del pueblo en que se hallen establecidos; la 4.º por copia de su titulo ó certificado de que conste haber sido aprobado en los ejercicios para la Licenciatura; y la 5.º por certificacion de que resulte su aptitud fisica para el servicio en reconocimiento practicado ante el Jefe de Sanidad militar de Castilla la Nueva ó del distrito en que se verifique.

Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un Tribunal compuesto de un Inspector-médico de Sanidad militar, Presidente; del Jefe del Cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva, ó del que lo sea del Hospital militar de Madrid, Vicepresidente, y de dos primeros Médicos, Vocales, y además de 2 suplentes de la última clase, todos designados por el Director general. El Vocal mas moderno desempeñará las funciones de Secretario. En los distritos se compondrá el Tribunal de Subinspector, Jefe de Sanidad militar del distrito, Presidente; del Jefe Facultativo del Hospital militar de la Plaza, Vicepresidente y de dos primeros Médicos vocales, desempeñando el mas moderno las funciones de Secretario.

Art. 4.º Los ejercicios tendrán per objeto poner de manifiesto:

- 1.º El grado de inteligencia y capacidad de los aspirantes.
- 2.º El de su instruccion adquirida.
- 3.º El de su aptitud para concurrir desde luego á la ejecucion del servicio.

Art. 5.º Los ejercicios consistirán en cuatro actos, á saber:

- 1.º Una composicion sobre una cuestion de clinica y terapéutica médicas, que facilite á los aspirantes dar la medida de su saber en Medicina y de su manera de pensar y escribir, y bases para apreciar su madurez de reflexion y espíritu de método.
- 2.º Reconocimiento y visita de un enfermo de afeccion interna, ex-

poniendo en seguida los antecedentes etiológicos del padecimiento, su diagnóstico, pronóstico, las indicaciones que presente y los medios con que deban satisfacerse, en cuyo acto darán á conocer sus dotes de observacion y tendencias de su práctica.

3.º Una operacion quirúrgica sobre el cadáver, precedida de la exposicion á viva voz de los detalles anatómicos de la region en que haya de practicarse, de los casos que la hacen necesaria, del método y procedimientos que se propongan emplear, y de las razones por que les den la preferencia y seguida de la curacion correspondiente; aplicacion de un aparato ó vendaje, manifestando de palabra las ventajas del medio y modo de deligacion empleado sobre los demás en uso para iguales casos. De este acto resultará en evidencia la extension de sus conocimientos y su positiva práctica.

4.º Contestacion de palabra á una cuestion de higiene ó medicina legal.

Art. 6.º La composicion se redactará en cuatro horas, sin libros ni notas y á presencia de un miembro del Tribunal.

El asunto será uno mismo para todos los aspirantes citados al acto, y lo determinará el Tribunal por suerte al entrar en este ejercicio. La visita de una afeccion interna se practicará designando el Tribunal por suerte á cada aspirante el enfermo que haya de reconocer; se concederán 30 minutos para el exámen y para reflexionar, debiendo hacerse á solas lo último; en seguida expondrán las circunstancias de que respecto á la dolencia queda hecha mencion sin que exceda el discurso de media hora.

La operacion quirúrgica se designará por suerte y será distinta para cada aspirante; se procederá desde luego que ha de precederla; concluido que sea, se practicará la operacion y cura correspondiente sin limitacion de tiempo, pero se hará constar en el acta el que cada aspirante hubiese invertido.

La designacion del aparato ó vendaje se hará del mismo modo; se aplicará desde luego y se expondrá en seguida las ventajas del medio y modo de deligacion preferidos, no excediendo el discurso de 15 minutos.

La cuestion de higiene se determinará tambien por suerte. A cada aspirante se concederán 15 minutos de reflexion antes de contestar, y deberá hacerlo sin emplear mas de otros quince.

Art. 7.º La calificacion de mérito de la composicion se hará por el Tribunal en las sesiones secretas que fueren necesarias; la de los demás ejercicios tendrá lugar á continuacion de estos.

Art. 8.º La escala de apreciacion para los tres primeros ejercicios se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre 0 y 20, y la del último ejercicio entre 0 y 10. El máxi-

mo de puntos que se podrá por lo tanto asignarse á cada aspirante será de 280.

No será considerado admisible el que no haya obtenido la mitad mas uno ó sean 141.

Art. 9.º Concluidos los ejercicios, procederá el Tribunal á calificar en sesion secreta el mérito de los aspirantes, marcando en lista á cada uno el número de puntos que hubiere alcanzado.

Art. 10. Las composiciones, las actas del Tribunal y la lista de calificacion, firmado todo por los cuatro Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su exámen por la Junta superior facultativa.

Si resultasen dos ó mas aspirantes con igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones; y con arreglo al mérito de ellas decidirá la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en lista, lo que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Direccion.

Art. 11. Por el órden de mérito con que resulten calificados los aspirantes, serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido su derecho preferente á ascender por antigüedad al grado inmediato.

Art. 12. Despues de provistas las vacantes que existan al terminarse el curso, los 10 admisibles que hubieren alcanzado mayor número de puntos quedarán declarados en expectativa de colocacion y con derecho á ser llamados al servicio en las vacantes que pudieran ocurrir.

Art. 13. Cada uno de los aspirantes declarados admisibles que fueren destinados á la isla de Cuba y se comprometan á servir en aquel ejército, recibirán en concepto de gratificacion y sin descuento ulterior la cantidad de 4.000 rs., y obtendrá, al propio tiempo que el empleo de escala de segundo Ayudante, el de primero supernumerario con el sueldo anual de 30.000 rs. vo., que empezarán á disfrutar desde el dia de su embarque para dicha isla.

Madrid 4 de Julio de 1864.— Nicolás García Briz.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1,355.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 4 de Julio actual, se me comunica la Real órden siguiente:

En 16 de Junio de 1854 se comunicó al Gobernador de Madrid, considerándose obligatoria para las demás provincias de España la Real órden que sigue:

«La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de policia urbana y la Direccion general de Administracion local, ha tenido á bien mandar: que en

los expedientes de alineacion de calles y plazas se observen los trámites siguientes:

1.º Que los ayuntamientos al remitir al Gobierno los planos de las calles, plazas, paseos y barrios estramuros ó arrabales, de cuya alineacion se trate, marquen con tinta de carmin la que estimen mas acertada despues de oír al arquitecto ó arquitectos titulares.

2.º Que remitidos los planos á la Junta consultiva, esta informe si le parece ó no acertada la alineacion propuesta, ó marque con tinta azul la reforma que crea conveniente.

3.º Que devuelto que sea el plano al Gobierno se remita por este al Gobernador de la provincia y en Madrid al Corregidor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo tercero de la ley de 17 de Julio de 1836, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y en el Diario de avisos de la poblacion, si le hubiese, fijando el término de 20 dias para que los que se supongan interesados puedan hacer presente al Gobierno lo que se ofrezca y parezca.

4.º Que pasados los veinte dias el Consejo provincial, oyendo al ayuntamiento, espese su dictámen y lo remita al Gobierno, en conformidad á lo prevenido en el espresado artículo.

5.º Que, en vista de todos estos antecedentes, de nuevo manifieste la Junta consultiva su dictámen.

6.º Que, evacuado este informe, el Gobierno determine definitivamente la alineacion de la calle declarando como obra de utilidad pública la alineacion.

7.º Que en las calles que no estén alineadas, no sea obstáculo esta medida para edificar casas, siguiendo la práctica que actualmente se observa, y remitiéndose con los planos de las que se hayan de construir los de las calles con la alineacion adoptada por los ayuntamientos.»

Y teniendo en cuenta que no se observan fielmente en todas las localidades las prescripciones de esta Soberana disposicion, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se traslade á V. S., como de su Real órden lo ejecuto, á fin de que disponga su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y vigile su mas exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su exacta observancia.

Córdoba 23 de Julio de 1864.— Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1354.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se ha comunicado al Gobierno de esta provincia lo siguiente:

Al Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona se dice hoy lo siguiente:

«La órden de esta Direccion general de 26 de Marzo último, recordando que la venta de tabacos de Rega-

lia no está permitida, y que con arreglo al párrafo 2.º del art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 es un delito penable, no prohibe, en manera alguna, el que por las Administraciones principales de Hacienda pública, ó por las Aduanas y Rentas Estancadas se faciliten las guías que los interesados reclamen, para que el género aduadado pueda ser conducido sin riesgo ni eventualidad de ninguna especie al punto de su destino, ni impide tampoco el que por las espresadas oficinas se espidan las de referencia cuando sus dueños cambien de domicilio, siquiera sea temporalmente, á cualquiera poblacion de la Península. Semejantes documentos son indispensables y necesarios, si los particulares que habitan en pueblos del interior han de hacer llegar así los tabacos que importen de América á Filipinas, valiéndose para ello de agentes, comisionados, corresponsales ó encargados, que se encuentran establecidos en los puertos habilitados para tal importacion. Si algun sugeto de los que reciben esos mismos tabacos intentase hacer con ellos una negociacion ó tráfico ilícito, los agentes del fisco, son los llamados á averiguarlo, y una vez descubierto, al Juzgado especial de Hacienda correspondiente imponerle el castigo á que se hiciera acreedor, segun las circunstancias que al hecho concurrieran.

La medida provisional de la Administracion principal de Hacienda pública de esa provincia, negándose á la dacion de guías sin que previamente presenten los que las soliciten certificado del Alcalde de la poblacion á donde fuesen destinados las tabacos, asegurando que la personas á quien se consignen no se dedica á la venta, y si que los recibe para su esclusivo consumo, que mereció la aprobacion de V. S., sobre imponer una molestia no evitará seguramente el que pueda negociarse con la manufactura. La Direccion se complace, no obstante en reconocer, que el excesivo celo de la Administracion ha sido el móvil principal que la ha guiado en esta ocasion, para demostrar, una vez mas su recta gestion administrativa, y su deseo constante de cooperar al bien y aumento de las rentas de estanco; pero tampoco se la oculta que para el comercio y particulares de buena fé, la menor traba, ó el mas pequeño entorpecimiento que se les oponga, suele ser causa de graves perjuicios, no fáciles de subsanar. Por todo lo espuesto, y con el fin de que no sufran mayor detencion los tabacos de Regalia que no han podido aun ser conducidos á sus verdaderos y legitimos dueños, ni han aduadado á la Hacienda el derecho por virtud de la citada disposicion aprobada por V. S. en 9 de Mayo de este año, ha acordado encargarle que sin demora facilite la Administracion las guías principales ó de referencia que se soliciten de la misma, siempre que estén pagados los derechos, cuidando sin embargo, de lle-

var la cuenta corriente á los particulares que hagan adeudos é ingresen en Tesorería el importe de los derechos, así bien que de anotar, al dorso de las cartas de pago, las fechas y número de las guías parciales que se espidan para ir rebajando de ellas los efectos que se estraigan, evitando así que se libren documentos sin que el interesado tenga cargo. Del recibo de la presente y de haberla comunicado á dicha dependencia para que llegue á conocimiento de los interesados, se servirá V. S. dar aviso.»

Lo que traslado á V. S. para que lo haga igualmente á las oficinas respectivas y llegue á noticia de los particulares.

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 26 de Julio de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

*Seccion de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.*

Circular núm. 1361.

D. Diego de Elías, de esta vecindad, representante de D. Antonio José Romero, que lo es de Lorca, ha presentado á las doce y un minuto del día de hoy, una solicitud de la misma fecha, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina *Los Pastorcitos*, de mineral que se propone descubrir dentro del plazo legal, sita en los Tagarrillares, terreno inculto y de propios, término de Villanueva del Duque; lindando al N. con la mina *Dolores*; al S. con *Morras de Guzna*; al E. camino de Córdoba, y al O. carril de la cañada de las Puercas.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio en que ha de abrirse la labor legal, el cual se halla á 25 metros del extremo S. de la línea mas horizontal de la demarcacion de la mina *Virgen de los Dolores*; además, dicho punto se halla determinado por dos visuales; dirigida la primera á la Morra mas alta de las de Guzman, con rumbo 179.º 30'. Desde él se medirán hácia el N. 25 metros; hácia el S. 175 metros; hácia el E. 100 metros, y hácia el O. 500 metros. Presenta plano y ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 22 de Julio de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1344.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 15 del corriente mes, ha desaparecido del cortijo llamado Valle Alto, término de la ciudad de Montoro, cuyo mulo pertenece á Antonio Cerezo, vecino de Pedro Abad, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion

del Alcalde de referido pueblo de Pedro Abad, con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 26 de Julio de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pelo castaño, capon, como de siete cuartas de alzada, cerrado, nalgui-labado el pelo de ambas espaldas, casi negro á consecuencia de haber tenido virmas y herrado en la cadera derecha.

Circular núm. 1345.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una burra, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 12 del actual desapareció del sitio llamado Cantarranas, término de Baena, propia de Antonio de Luque, de la misma vecindad, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de referido pueblo, con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 26 de Julio de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Castaña oscura, entrepelada en blanco en el vientre, talla regular, zarcillera, una berruga como medio garbanzo, hocico entrepelado en blanco, edad 6 años.

Circular núm. 1341.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un caballo, cuyas señas se expresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Sanlúcar la Mayor, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciese las garantías necesarias.

Córdoba 26 de Julio de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pelo castaño oscuro, cuatralvo, carreto, de 7 cuartas, capon, cerrado.

Circular núm. 1342.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 15 del corriente, y al sitio de los Mermejales, término de Porcuna, se le ha extraviado á Benito de Luque, vecino de Valenzuela, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de referido pueblo con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 26 de Julio de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 4 años, alzada regular, pelo negro, mohino, sin hierro, unas ci-

catrices en la espaldilla izquierda de haberle aplicado la uncion fuerte.

Circular núm. 1343.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, que en la noche del 19 del actual se ha extraviado del cortijo llamado Carrascal, término de esta ciudad, propia de D. Baltasar Sancha y Anguiano, vecino de Fernan-Nuñez, y caso de ser abida la remitirán á disposicion del Alcalde de referido pueblo con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 26 de Julio de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

*Junta provincial de Beneficencia
de Córdoba.*

Circular núm. 3156.

Debiendo procederse á nueva subasta para el abasto de 150 arrobas de lana del país que se necesitan para los establecimientos provinciales de Beneficencia por no haber sido admitida la proposicion presentada en la anterior, he dispuesto tenga esta lugar el día 5 del próximo mes de agosto á las 12 de su mañana, en mi despacho, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, fijándose su tipo en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en ella.

Córdoba 25 de Julio de 1864.—
El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.
—El Secretario, José Bellido.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1338.

El día 4 de Setiembre próximo de 11 á 12 de su mañana y con arreglo á las instrucciones vigentes ha de celebrarse la subasta pública para el arriendo del cortijo de Monte-frio bajo, compuesto de 771 fanegas de cabida, situado en la campiña, término de esta ciudad, procedente del Cabildo Catedral de la misma, en renta anual de 28.010 rs. y por tiempo de tres años que principiarán el día 1.º de Enero del año de 1865 y concluirán el 31 de Diciembre de 1867; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta capital y en la villa y corte de Madrid ante los Sres. Gobernador civil, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda pública, con sujecion al siguiente pliego de condiciones:

1.º El remate se celebrará en el local que ocupan las oficinas del Gobierno civil de esta provincia y en el que ocupan las del Gobierno civil de Madrid, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

No se admitirá postura menor que la cantidad de 28.010 rs. que se señala segun las reglas establecidas por instruccion.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata y en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en la finca.

4.º El rematante recibirá el cortijo de Monte-frio bajo, con aprecio de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfratarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo.

6.º El arrendamiento será por tiempo de tres años y empezarán á contarse desde el día 1.º de Enero próximo y concluirán el 31 de Diciembre de 1867 como queda espresado.

7.º Si despues de arrendado dicho cortijo se vendiese quedará obligado el arrendatario á respetar y cumplir lo que el Gobierno de S. M. determine respecto á la caducidad de los contratos.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, no solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos expresados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos y pregoneros y el papel que se invierta en el expediente, escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Y para la mayor publicidad se anuncia por medio del presente, á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presenten á hacer proposicio-

nes, bajo las condiciones que quedan espresadas.

Córdoba 23 de Julio de 1864.—
P. S., Tomás Gimenez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Montemayor.

Circular núm. 1366.

D. José Uruburu Luque, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, respectivo al corriente año económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias para que los contribuyentes inscritos en él puedan examinarlo y reclamar de agravios, caso de haberseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento; en el bien entendido que trascurrido dicho término no será oída ninguna reclamacion.

Montemayor 22 de Julio de 1864.—
José Uruburu Luque.—Ildefonso José Jimenez, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Pedro-Abad.

Circular núm. 1368.

D. Rafael Barbudo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial, respectivo á esta villa y año económico corriente se halla de manifiesto al público en la secretaria de esta municipalidad, por término de seis dias, en vista de lo adelantado del tiempo, para que los interesados puedan examinarlos y deducir de agravios.

Pedro Abad 21 de Julio de 1864.—
Rafael Barbudo.—El Secretario del Ayuntamiento, Cándido Adame.

Alcaldía Constitucional de Villaharta.

Circular núm. 1367.

D. José Felipe Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, y año económico de 1864 á 1865, se expone de manifiesto por ocho dias, para examinar su derrama y deducir de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento, pasado dicho período no será atendida reclamacion alguna.

Villaharta 24 de Julio de 1864.—
El Alcalde, José Felipe Fuentes.—Por su mandado, Cayetano de Torres y Valera, Secretario interino.

Alcaldía Constitucional de Fuente Obejuna.

Circular núm. 1369.

D. Jesus de Boza y Arias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, y año económico de 1864 á 1865, se publica por ocho dias para examinar su derrama y reclamar de agravios, si se les hubiese inferido á los contribuyentes comprendidos en él, al tiempo de la aplicacion del tanto por ciento, con que ha salido gravada la riqueza imponible; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no será atendida reclamacion alguna.

Fuente Obejuna 21 de Julio de 1864.—Jesus Boza.—Por mandado del Sr. Alcalde, Juan Rosales y Espinosa.

Alcaldía Constitucional de Adamuz.

Circular núm. 1364.

D. Juan Rodriguez Tovar, Alcalde constitucional de esta villa de Adamuz y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, con la dotacion de 1.100 reales ánuos, pagados de los fondos de propios, por la asistencia de los pobres de solemnidad, con cargo además de ejercer gratis en ellos la operacion de las sangrias: las solicitudes de las personas que aspiren á ella podrán dirigirlas á esta Secretaría en el término de quince dias á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Adamuz 23 de Julio de 1864.—
Juan Rodriguez Tovar.—Ildefonso Gavilaso, Srio.

Alcaldía Constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Circular núm. 1365.

D. Sebastian Criado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde la fecha, á fin que los individuos en él comprendidos puedan examinar sus partidas y hacer las reclamaciones de agravios, si consideran haberseles inferido alguna, en la aplicacion del tanto por ciento, bien entendido que pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

San Sebastian de los Ballesteros, 23 de Julio de 1864.—Sebastian Criado.—Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Circular núm. 1360.

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Manuel Perez Garcia, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír la sentencia que ha recaído en causa que se le ha seguido por robo á Gabriel Navarro, apercibiéndolo de que si no se presentare se entenderá la notificacion con los estrados de este Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 23 de Julio de 1864.—Feliciano Laveron.—El actuario, Mariano Barroso.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

D. Francisco Fantoni y Roldan, Juez de primera instancia de este partido de la Rambla.

Hago saber: que por providencia del día de ayer, dictada en los autos de abintestado á los bienes quedados por fallecimiento de Francisco Ruiz Panadero, y su muger Bernarda Garcia Torrico, que fallecieron sin disposicion testamentaria en este nombrado; por este mi primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de los antedichos, para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado por la notaria del infrascripto. Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Rambla á veinte y tres de Julio de 1864.—Por mandado de S. S., Pedro Escribano.

ANUNCIOS.

Venta, permuta y arrendamiento de fincas.

D. Ambrosio Crespo y Gomez, que vive calle del Paraiso, núm. 15, está autorizado para la venta de varias casas en esta ciudad, así como para permutarlas por fincas rústicas que se hallen situadas en su término.

Del propio modo lo hace de seis pedazos de olivar en Montoro.

Asimismo tiene comision de vender tres olivares en la villa de Villafraanca.

Y finalmente, arrienda desde Carnaval próximo, diez aranzadas de

olivar, con su casa-cortijo, en el partido de la Gallombilla, Mari-hinojo ó Cañada de San Juan, término de la ciudad de Lucena.

Las personas á quienes conviniera la adquisicion en cualesquiera de los términos anunciados, puede pasar y enterarse de todos los pormenores de referidas fincas.

Subasta de avellanas.

El día 1.º del proximo Agosto á las doce de su mañana en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villa-seca, Plazuela de D. Gomez, núm. 2, en esta Capital, tendrá efecto la venta en subasta del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jacosa, de la propiedad de S. E.: lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitacion, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en aquel acto.

EL CONSULTOR

DE AYUNTAMIENTOS.

Periódico de Administracion Municipal y de intereses locales, que se publica en Madrid cinco veces al mes.

Ilustra á los municipios.—Facilita el despacho de los negocios.—Recomienda las buenas prácticas.—Corrige abusos y rutinas.—Evita multas y responsabilidades.

Consultas gratis; remitiendo duplicado y un sello.

Precio: 42 rs. al año, pagados por libranza ó en la redaccion, calle de la Bola, núm. 3, Madrid.

46 rs. por corresponsal.

Se admiten suscripciones en la imprenta de este periódico oficial, calle de San Fernando, núm. 29.

EL PABELLON MÉDICO.

Revista científica y profesional de medicina, cirugía y farmacia.

Se publica los dias 7, 14, 21 y 28 de cada mes.—A cada número acompañan ocho páginas de la Biblioteca de este periódico.

Precio de suscripcion.—En Madrid y provincias, 14 rs. el trimestre y 26 el semestre.

Se admiten suscripciones en la imprenta de este periódico oficial, calle San Fernando, núm. 29.

CÓRDOBA.—1864.

Imprenta de J. Gonzalez y Comp.º

San Fernando, 29.